

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que viene publicándose en los números anteriores:

Reales.

Suma anterior..... 153.010 50

El Ayuntamiento de Liérganes, por su acuerdo y suscripcion vecinal ha entregado la cantidad de seiscientos veinticuatro reales, para las desgracias del pueblo de Viaña, conforme á la lista que á continuacion se inserta:

Ayuntamiento con cargo al capítulo de imprevistos...	320
D. Máximo Cantolla.....	100
Joaquin G. Lopez, Misionero apóstolico.....	40
José Lojo.....	40
José Mazas.....	20
Sandalio Revilla.....	8
Gerónimo Martinez.....	4
D.ª Josefa del Valle.....	4
D Martin de la Gándara.....	4
Angel Oslé.....	4
Manuel Cubria.....	1
E. M.....	4
D.ª Clara Quintanilla.....	4
Francisca de Riaño.....	4
D. José del Castillo.....	4
Pedro Cubria Cubria.....	3

D. José Cantolla Arroyo.....	4
Ramon Ruiz.....	1 50
Domingo Perez.....	4
Angel Cantolla Lavin.....	4
D.ª Ana Josefa Acebo.....	4
D. Gerónimo Lombas.....	20
Antonio Fernandez.....	4
Marcelino Cagigas.....	6
Francisco Lavin.....	10
D.ª Josefa Cabello Martinez..	4
Total.....	1624 50
Total.....	153.634 60

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 65.

En el dia de ayer y hora de las 12 de la mañana, tuvo efecto bajo la presidencia de mi autoridad la reunion de Sres. Diputados electos por esta provincia, quedando constiuida interinamente la Diputacion provincial, bajo la presidencia de don Ambrosio José Cagigas, como vocal de más edad, y en el dia de hoy quedó definitivamente constituida habiendo sido nombrado presidente el mencionado Sr. D. Ambrosio José Cagigas, Vice-presidente, D. Arturo Pombo y Secretarios, los Sres. don Belisario Cárcova y D. Andrés Lanuza.

Santander 22 de Marzo de

1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 62.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual, me se ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice con esta fecha, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con el fin de que lo ordenado en el número primero de la disposicion tercera, artículo segundo de la ley de 16 de Diciembre último, sea fiel y exactamente cumplido, Su Magestad el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales formularán así que se hallen constituidas definitivamente, cuatrodiferentes ternas de los individuos de su seno que propongan para los cargos de vocales de la Comision provincial y otra de los que signifiquen para el de su Vicepresidente. Los Gobernadores elevarán sin

pérdida de momento las propuestas á este Ministerio.

2.º Dos de las ternas estarán necesariamente compuestas de letrados, siempre que lo permita el número de Diputados provinciales revestidos de ese carácter.

3.º Interin se constituye la Comision provincial, entenderán las Diputaciones y sus Comisiones en todos los asuntos urgentes de la competencia de aquella, cuya naturaleza consienta que sean despachados en esta forma, aplazándose la resolucion de los demás hasta que el Vicepresidente y los Vocales nombrados por S. M. tomen posesion de sus cargos.

4.º Inmediatamente despues de constituidas las Comisiones, los Gobernadores celebrarán ante ellas el sorteo prevenido por la disposicion quinta de la citada ley de 16 de Diciembre, para lo cual reclamarán desde luego de los centros correspondientes los datos necesarios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.»

De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo tras-

lado á V. S. á los efectos que se expresan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1877.—El Subsecretario, N. Alzugaray.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 22 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Como á pesar de lo mandado en el BOLETIN OFICIAL fecha 9 del corriente mes, á los Ayuntamientos encargados de la cobranza de contribuciones, algunos no lo hayan verificado por motivo sin duda de que pronto

serian relevados; y siendo indispensable que con toda urgencia se proceda á la recaudacion de las mismas, encargo á los mencionados Ayuntamientos, que recojan sin demora de la Delegacion del Banco de España en esta capital, la documentacion correspondiente al segundo y tercer trimestre del actual año económico, é ingresen inmediatamente en caja tanto el producto de los dos referidos trimestres como el del primero.

Como por indolencia ó abandono de algunas Corporaciones municipales salientes no se hayan realizado oportunamente y estén aun por ingresar en caja cantidades de la recaudacion á su cargo, es indispensable que las actuales Corporaciones municipales liquiden cuentas, sin levantar mano, con las salientes, y expidan las correspondientes certificaciones de alcance, que remitirán sin demora á esta Administracion, para apremiar en seguida á los que resulten con desfalco en los fondos de contribuciones, sin perjuicio de que serán apremiados tambien los Ayuntamientos actuales, si en término de veinte dias no cumplen este servicio que se les encarga, y no ingresan en caja las cantidades que importa el tercer trimestre de las contribuciones ordinarias.

Santander 21 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Seccion administrativa. — Negociado de Instruccion pública.

CIRCULAR.

A pesar de las frecuentes amonestaciones que ha dirigido esta Administracion á los Ayuntamientos de esta provincia, tanto en el BOLETIN OFICIAL como de oficio, para que estas Corporaciones atiendan con el esmero que se merecen, al pago de las obligaciones por Instruccion pública, han sido no obstante hasta el presente en su mayoría infructuosas. Origen de tan lamentable abandono no puede ser seguramente otro, que el desconocimiento total de tal elemento civilizador por parte de los individuos que constituyen

esas Corporaciones, pues no es fácil atribuirlo á causa de peor indole aún.

A combatir tan gravísimo mal está dispuesta esta Administracion en la esfera que la compete, pues á seguir tolerando que los Ayuntamientos continúen desatendiendo esos sagrados compromisos se haria solidaria de su punible conducta, que como es fácil comprender, rechazará con toda su energia.

Por tanto contra aquellos Ayuntamientos que no justifiquen hasta el dia 1.º del próximo Abril, en la forma que está prevenida repetidas veces, haber satisfecho tanto el importe del haber personal como el del material, se expedirá la comision de apremio que proceda en la seguridad que no se levantará sino porque hayan pagado totalmente los descubiertos en que se hallan con los indicados Profesores de Instruccion primaria, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL los nombres de los Ayuntamientos que á tal medida extrema dieren lugar.

De haber leído la presente me darán conocimiento los señores Alcaldes en el término del tercer dia á contar desde el en que se inserte en el BOLETIN.

Santander 21 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Habiendo padecido extravío los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas de los señores que á continuacion se expresan y que recurrieron á esta Administracion económica en demanda del duplicado, conforme á lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo último, se llama por medio del presente á las personas que los hubiesen hallado, para que en el término de diez dias los presente al cange; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán por nulos y de ningun valor dichos resguardos.

Santander 10 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez

Ayuntamiento de Valdáliga.

- D. Manuel Alvarez.
- D.ª Rosa Campa.
- D. Antonio Fernandez.
- D.ª Florentina Perez.
- D. Julian Perez.
- Doñgracias Garcia.
- Baltasar Mata.
- Severino Ortiz.
- José Quijano.

- Ignacio Santos.
- Pedro Higadera.
- Antonio Gil Revoleño.
- Miguel Cordero Serdó.
- D.ª Josefa del Hoyo.
- D. Eulogio Coviellas.
- José Garcia Mestas.
- Francisco Gonzalez Barcenal.
- D.ª María Dolores Gomez.
- Isabel Gutierrez.
- D. José Gomez Ingüanzo.
- José Guerrero.
- Juan Linares.
- Manuel Mellares.
- Francisco Sanchez.
- Juan Trápaga.
- Valentin Torre.
- Francisco Gutierrez.
- Ramon Sanchez Otero.
- Francisco Sectar.
- Francisco Sanchez Morellas.
- Francisco Garcia Rous.
- Gaspar Gonzalez de Prios.
- Ramon Olivarri.
- Juan Fernandez Oyo.
- Mateo Estrada.
- María Perez Cayon.
- Francisco Ruiz Carral.
- D.ª Patria Villar.
- D. Francisco San Juan.
- José Velez Muñoz.
- Manuel Pardo.
- Pedro Vallina.
- Pedro Martinez.
- Francisco Fernandez.
- D.ª María Lopez Bracho.
- D. Juan Garcia Vegara.
- José Bilbao.
- Gabino Sanchez.
- Juan Manuel Garcia.
- D.ª Josefa Perez.
- D. Pedro Sanchez.
- Gregorio Perez.
- D.ª Rosa Lopez.
- D. Ventura Lopez Bracho.
- Bartolomé Guerrero.
- Joaquin Estrada.
- Manuel Celis Castañas.
- Torre.—Caserío de Rois Cara.
- Antonio Perez Celis.
- El mismo.
- Idem.

Ayuntamiento de Laredo.

- D. Juan José de la Lastra.

Junta provincial de Instruccion pública.

La Real orden de 12 de Enero de 1872 dice en sus disposiciones 8.ª y 9.ª lo siguiente:

«8.ª Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos, especificados de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y material fijo, y la otra

mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial, dentro del mes de Mayo, por las Juntas locales informando á continuacion lo que estimasen oportuno. Trascurrido este plazo la Junta provincial reclamará directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.ª Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de 1.ª enseñanza, procederán al exámen y aprobacion de estos presupuestos devolviendo un ejemplar autorizado al maestro el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad

Próxima ya la época en que deben formarse los presupuestos de los gastos del material de las escuelas públicas para el año económico de 1877 á 1878, segun lo prevenido en las dos disposiciones anteriormente insertas, acordó la Junta provincial dirigirse á los maestros y á las Juntas locales de primera enseñanza, encargándoles que cumplan con toda exactitud lo que en las mencionadas disposiciones se ordena.

Se advierte tambien á los maestros que estando declarado por la superioridad texto obligatorio para la enseñanza de la lectura y para la de Agricultura en todas las escuelas completas el Manual de don Alejandro Olivan, y en las Escuelas incompletas la cartilla del citado autor para las mismas asignaturas, que cuiden de presupuestar las cantidades suficientes á fin de adquirir los ejemplares necesarios en cada escuela, practicando lo mismo respecto á la Gramática y la Ortografía de la Academia española, declarada como texto obligatorio y único para estas materias, por el artículo 88 de la ley de instruccion pública, cuyo cumplimiento se recuerda por la Real orden de 4 de Febrero último, inserta en este BOLETIN OFICIAL número ciento cuarenta.

Santander 19 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño.

P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

El Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valladolid, dice á esta Junta provincial con fecha 8 del corriente, lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

Al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Soria, digo hoy lo que sigue:

En vista de la consulta de V. S. relativa á sí á los Maestros interinos de las escuelas públicas ha de expedirseles título administrativo para el desempeño de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y Instrucción de 10 de Diciembre del mismo año, esta Dirección se ha servido disponer, que así los referidos maestros como los propietarios, están obligados á preverse de aquellos títulos, que deberán expedirles las autoridades á que corresponde el nombramiento, y acompañar copia de ellos á la primera nómina en la forma que determinan las disposiciones vigentes, no acreditándoseles sueldo alguno, en caso contrario.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores maestros, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza.

Santander á 19 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. de la J., Valentin Franco, Secretario.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

Para la Exposición universal de 1878 en Paris.

REGLAMENTO GENERAL.

(Continuacion.)

CLASE 54.

Máquinas y aparatos de mecánica general.

Piezas de mecanismos, sueltas; soportes, ruedecillas, correderas, excéntricos,

engranajes, bielas, paralelógramos y articulaciones, cerreas, sistemas funiculares, etc.

Embrayajes, declives, etc.

Reguladores y moderadores de movimiento,

Aparatos para dar aceites ú otras grasas á las máquinas.

Contadores y registradores.

Denamómetros, manómetros, aparatos para pesar, aparatos para aferar los líquidos y el gas.

Máquinas destinadas al movimiento de los fardos.

Máquinas hidráulicas elevatorias.

Norias, bombas, tímpanos, arietes, hidráulicos, etc.

Receptores hidráulicos; ruedas, turbinas, y máquinas de columna de agua.

Prensas y acumuladores hidráulicos.

Máquinas motrices al vapor.

Calderas, generadores de vapor y aparatos accesorios.

Aparatos de condensacion del vapor.

Máquinas de vapor de éter, de cloriformo y de amoniaco con vapores combinados.

Máquinas de gas, de aire caliente y de aire comprimido.

Motores electro-magnéticos.

Molinos de viento y panamónos.

Globos aerostáticos.

CLASE 55.

Máquinas herramientas.

Máquinas destinadas á los trabajos para preparar las maderas á diferentes usos.

Máquinas para hacer toneles.

Máquinas destinadas á cortar el corcho.

Tornos y máquinas de pulir y cepillar.

Máquinas para para hacer las mortajas que entazan las piezas entre sí, y para cortar y perforar. Máquinas para taladrar, hacer filetes y remachar.

Diferentes herramientas de los talleres de construcciones mecánicas.

Herramientas, máquinas y aparatos para prensar, moler, amasar, serrar, pulir, etc.

Máquinas herramientas especiales de varias industrias.

CLASE 56.

Material y procedimiento de hilado y cordelería.

Material para hilar á la mano.

Piezas sueltas pertenecientes al material de las fábricas de hilados.

Máquinas y aparatos destinados á preparar é hilar las materias textiles.

Aparatos y procedimientos empleados en las operaciones complementarias, estirar, devanar, torcer los hilos y las sedas.

Preparaciones y aprestos mecánicos.

Aparatos para arreglar y clasificar los hilos.

Material de los talleres de cordelería.

Cables redondos, planos de grueso disminuido desde una á otra punta; cordeles y cuerdas; cables formados con hilos metálicos, cables con alma metá-

licas; mechas para los barrenos de las minas, fuegos artificiales, etc.

CLASE 57.

Material y procedimientos usados para tejer.

Aparatos destinados á las operaciones preparatorias para tejer.

Máquinas para urdir y para devanar la seda ó el hilo en carretes ó en canillas.

Telares ordinarios y mecánicos para la fabricación de los tejidos lisos.

Telares para la fabricación de telas labradas y brochadas ó bordadas al telar; batientes brochadores; telares eléctricos.

Telares para fabricar las alfombras y los tapices.

Telares para fabricación de medias, tules, etc.

Material de la fabricación de encajes.

Material de las fábricas de pasamanería.

Telares de alto lizo y procedimientos de espolinaje.

Aparatos accesorios; máquinas para batanar, prensar y lustrar, estampar con cilindros ó hierros calientes, dar á las telas lisas ondulaciones aparentes y brillantes, medir las piezas, doblarlas.

CLASE 58.

Material y procedimientos de la costura y confeccion de los vestidos.

Utensilios ordinarios de los talleres de costura y confeccion.

Máquinas de coser, de respuntar, de hacer dobladillos y de bordar.

Sierras para cortar las telas y los cueros, para hacer los vestidos y el calzado.

Máquinas para hacer el calzado, empleando para afirmar las suelas alambres remachados ó tornillos especiales.

Máquinas para trabajar el caoutchouc.

CLASE 59.

Material y procedimientos empleados en la fabricación de muebles y otros objetos destinados á las habitaciones.

Máquinas para serrar en láminas delgadas las maderas finas que han de ajustarse sobre otras más ordinarias.

Sierras para cortar la madera haciendo dibujos calados, para contornear, etcétera.

Máquinas para hacer las molduras, los junquillos de los marcos, las tablillas de que se compone el entarimado de las habitaciones, y varias piezas de adorno de los muebles, etc.

Tornos y aparatos diversos de los talleres de carpintería y ebanistería.

Máquinas de estampar y taladrar.

Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, el carton-piedra, el marfil, el hueso y el cuerno.

Máquinas para puntar, para esculpir, para reducir las estatuas, para grabar, para labrar á torno, en líneas curvas que se entrelazan ó se cruzan etc.

Máquinas para hacer ladrillos y para

hacer tejas, máquinas para fabricar las piedras artificiales.

Máquinas para serrar y pulir las piedras duras, los mármoles, etc.

CLASE 60.

Material y procedimientos de la fabricación del papel, de los tintes y de las impresiones

Material y productos de la fabricación de papel de madera, de paja, etc.

Procedimientos y productos del blanqueo de las fibras leñosas.

Material de la fabricación de papel á la tina y á la máquina.

Aparato para satinar, lustrar ó imitar las ondulaciones del agua en el papel; aparatos para estampar con cilindros ó hierros calientes, grabados, aparatos para reglar papel.

Máquinas para cortar, timbrar papel, etcétera.

Material de blanqueo, de tintes y de apresto ó compostura de papeles y tejidos.

Material de estampacion de papeles pintados y telas.

Máquinas de grabar los cilindros para estampar.

Material, aparatos y productos de las fundiciones de caracteres, clichés, etc.

Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, la estereo tipia, la impresion en talla dulce, la autografía la litografía, la calcografía, la paniconografía, la cromolitografía, etc.

Máquinas para componer y separar los caracteres.

Impresiones de billetes de Banco, de timbres ó sellos de franqueo de cartas, etcétera.

CLASE 61.

Máquinas, instrumentos y procedimientos en uso para diferentes trabajos.

Prensas monetarias.

Máquinas para fabricar botones, plumas, alfileres, sobres de cartas; máquinas para empaquetar, para hacer cepillos y cardas, para fabricar cápsulas; poner marcas de plomo á las mercancías, poner los tapones á las botellas.

Herramientas y procedimientos de la fabricación de objetos de relojería, de juguetes para los niños, de ajustes de piezas de diferentes colores, en mármoles y maderas, formando dibujos, de fabricación de objetos de mimbre, etc.

Máquinas para las encuadernaciones.

Máquinas para escribir.

CLASE 62.

Fabricacion de coches y carros.

Piezas sueltas de carros y coches; ruedas, aros ó llantas, ejes, cubos de rueda, herrajes, etc.

Resortes y ballestas, y sistemas diversos de suspensión de coches.

Sistemas de tiros de caballos, mulas, etcétera.

Frenos.

Productos de la carretería, carros comunes, carros ordinarios para portear tierra, escombros, etc.

Camiones, carros destinados á usos especiales.

Productos de la fabricacion de coches.

Coches públicos, coches de gala, coches particulares, sillas de mano, literas, trineos, etc.

Velocipedos. (Se continuará.)

Providencias judiciales.

Don Francisco Peñil, Juez municipal del Astillero.

Hago saber: Que el dia trece del próximo mes de Abril á las diez de su mañaaa, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en el local de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.^a Carro y medio de tierra que ocupaba una casa en la actualidad deruida en el barrio de Suviejas del pueblo de Guar-nizo, igual á dos áreas, sesenta y siete centi-áreas, que linda al Sur y Vendabal con D. Francisco Peñil y hoy D. Angel Tijero, Norte y Saliente curretera pública, tasado en sesenta pesetas. 60

2.^a Cuatro y tres cuar-tos carros de tierra prado, radicantes en dicho barrio, sitio de la calleja, igual á ocho áreas, cin-cuenta centiáreas, lindan al Vendabal Marcelo Ser-na, Sur y Saliente carre-tera del barrio y Norte herederos de Juan del Rio Solana, tasados en ciento noventa pesetas. 190

3.^a Una pieza de tier-ra de prado cabida de diez y nueve carros ó sean treinta y cuatro áreas, situada en el mencionado barrio, lindante al Sa-liente con D. Francisco del Rio, Sur terreno co-mun, Vendabal y Norte Marcelo Serna, tasado en setecientos sesenta pese-tas. 760

4.^a Una tierra prado en dicho sitio, cabida de tres carros ó sean cinco áreas, y treinta y siete centiáreas, que lindan Vendabal y Sur cerradu-ra y terreno comun, Nor-

te D.^a Teresa Pardo y Es- te Marcelo Serna, tasada en ciento veinte pesetas. 120

Total pesetas.. . . 1.130

Cuyas fincas que correspon-den á los herederos de D. Juan del Rio Solana y de su mujer D.^a Francisca Ventisca, se re-matan para pago de intere-ses vencidos de un censo que grava sobre las mismas á favor de D. Francisco de la Torre, y en virtud de autos que se si-guen á instancia de este por ante este Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado por auto de esta fecha, se expide el presente edicto para su insercion en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, advirtien-do que no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en el Astillero á diez y siete de Marzo de mil ochocier-tos setenta y siete. —Francisco Peñil. —Por su mandado, Fran-cisco Gutierrez, secretario.

Don Victorino Delgado y Gar-cia, capitan graduado te-niente del Depósito de Ultra-mar en Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me con-fieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 dias á contar desde la pu-blicacion de este anuncio, se en-cuentre en el Cuartel de Malia-ño de esta capital á responder de los cargos que le resultan, en sumaria que se le sigue, al ca-bo primero desertor del referido Depósito Luis Sanchez Serrano, y de no verificarlo se le senten-ciará en rebeldia.

Santander 13 de Marzo de 1877. —El Fiscal, Victorino Del-gado.

Don Victorino Delgado y Gar-cia, capitan graduado te-niente del Depósito de Ultra-mar en Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me con-fieren, por el presente cito y emplazo para que en el término

de 30 dias á contar desde la pu-blicacion de este anuncio, se encuentre en el Cuartel de Ma-liaño de esta capital á respon-der de los cargos que le resultan, en sumaria que se le sigue, al soldado desertor del referido De-pósito José Leal Martinez, y de no verificarlo se le senten-ciará en rebeldia.

Santander 13 de Marzo de 1877. —El Fiscal, Victorino Del-gado.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Oc-cidental, piso 2.^o izquierda, compra:

Capones de la Deuda del 3 por 100.
Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

Títulos del empréstito.

Recibos de requisa de caballos y de-más valores de la Deuda y del Tesoro.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

R. DE FAURA Y C.^a

calle de la Misericordia, núm. 2, cuar-to segundo, Madrid

Gestion de negocios municipales, co-mo son liquidacion del 80 por 100 de propios, emision de laminas, cobo de interés, etc. etc.

Compra y vende papel del Estado, y descuento cupones y demás valores á precios corrientes, mediante la consi-guiente intervencion de Agente de cambios.

Gran centro de cobranza de toda cla-se de créditos de particulares, empresas, sociedades, etc., y muy especialmente de los libramientos por importe de contra-tas con el Estado.

Facilitará cuantos informes se deseen su representante D. Miguel de Lecoua, calle de Rupalacio, núm. 19, piso 3.^o

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco. 20.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY. —Millones de personas, en todas las partes del mun-do, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se co-noce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la car-dialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY. —Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de oecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfec-ta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 ca-ballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compa-ñia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes
Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compania